

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230088485 del 13 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuarenta y ocho (48) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34819**, denominado **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** de carrera administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de agosto de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230471501 del día 27 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de la vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34819**, denominado **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, con el nombramiento de las personas que por mérito adquirieron el derecho.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)" Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-*

RESOLUCIÓN No. 2835

-3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual se dispuso:

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el período de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. *(negrilla de texto)* Que la entidad en proceso de aplicación del Criterio Unificado para la provisión de cargos identificados como "mismo empleo" para la OPEC 34819, fue notificada de la acción de tutela instaurada por la señora Esmeralda Celis Arango

Que la entidad en proceso de aplicación del Criterio Unificado para la provisión de cargos identificados como "mismo empleo" para la OPEC 34819, fue notificada de la acción de tutela instaurada por la señora Esmeralda Celis Arango.

Que mediante fallo de primera instancia del 28 de julio de 2020, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, ordenó:

RESOLUCIÓN No. 2695

-3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora Esmeralda Celis Arango, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas

SEGUNDO: ORDENAR que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, evalúe la posibilidad de proseguir designando de lista de elegibles para cubrir las demás vacantes existentes en el cargo para el cual concursó la accionante señora Esmeralda Celis Arango (Defensor de familia, Código 2125, Grado 17, OPEC 34819) (...)"

Que en fallo de segunda instancia de fecha 07 de septiembre de 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordenó:

"PRIMERO: MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO de la Sentencia No 80 del 28 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, solicite a la CNSC mediante oficio, autorización para el uso de las listas de elegibles para proveer las 10 o más vacantes definitivas que cumplen las condiciones del criterio unificado del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, OPEC 34819 para la cual participó y hace parte la accionante de una lista de elegibles donde ocupa el puesto 95, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído."

Que en aplicación del Criterio Unificado, la Entidad mediante comunicaciones con Radicados No. 202112110000238961 del 17 de noviembre de 2021 y No. 202212110000011931 del 24 de enero de 2022, reportó a la CNSC tres (3) novedades presentadas en los nombramientos realizados para la OPEC 34819, con el fin de solicitar la autorización de uso directo de lista de elegibles para su provisión.

Que la CNSC, mediante comunicación con oficio No. 2022RS010366 del 23 de febrero de 2022, radicado en el ICBF el 24 de febrero de 2022, con No. 20221212220000052982, autorizó el uso de lista de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 34819 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que teniendo en cuenta que la citada autorización recaía sobre la provisión de una (1) vacante, el ICBF, mediante oficio No.202212110000041741 del 25 de febrero de 2022 radicado en la CNSC con No. 2022RE037010 del 28 de febrero de 2022, y reiterado mediante oficio 202212110000081351 del 18 de abril de 2022 radicado en la CNSC con No. 2022RE063674 de la misma fecha, solicitó a la CNSC precisar si la autorización emitida correspondía a la provisión de las tres (3) vacantes que presentaron novedades o en su defecto solo es para la provisión de una (1) vacante como lo refería la autorización de uso de lista de elegibles Rad. 2022RS010366.

RESOLUCIÓN No.

2095

-3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficios No. 2022RS024056 y 2022RS024057 del 18 de abril de 2022 radicados en el ICBF con oficios No. 202212220000135612 y 202212220000135582 del 19 de abril de 2022, respectivamente, dio alcance a la autorización emitida con radicado 2022RS010366 y autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro) conformada para el empleo identificado con código OPEC No. 34819, para la provisión de tres (3) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de los elegibles que se relacionan a continuación:

OPEC	POSICION	CEDULA	ELEGIBLE
34819	95	38657167	ESMERALDA CELIS ARANGO
34819	95	1090382858	PAOLA JOHANNA ROJAS CAMACHO
34819	95	1107055691	JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de las vacantes mediante el mérito, razón por la cual en cumplimiento de la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, organismo rector de la Carrera Administrativa, procederá a nombrar en periodo de prueba a los Elegibles autorizados mediante el oficio citado en precedencia.

Que identificados los elegibles autorizados por la CNSC que conforman la lista de elegibles se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58**, del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate..." para lo cual se remitió correo electrónico a cada uno de los elegibles de la posición 95.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 22 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: "**Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)**" citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
34819	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34819	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34819	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

RESOLUCIÓN No. 2095

- 3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA OPEC
ESMERALDA CELIS ARANGO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO
JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO
PAOLA JOHANNA ROJAS CAMACHO	NO CONTESTO			VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en periodo de prueba del elegible **JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS**, a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional Valle – C.Z. Centro.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

“(…) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la CNSC y demás normas concordantes (...).”

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 2695

-3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

*“Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, “en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder” deben agotarse oportunamente los mecanismos que “la Constitución y la ley consagran” para su discusión”.*

Empero, también ha dicho esta Sala que “el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado.”

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra vacante.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 34819, ubicado en municipio de Cali de la **Regional Valle**.

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.107.055.691	JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 27649)	DERECHO	C.Z. CENTRO	\$5.451.582

RESOLUCIÓN No. 2695

-3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.107.055.691	JESSICA ALEXANDRA OSORIO VILLEGAS	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (REF. 25057)	VALLE GRUPO DE PROTECCIÓN

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación de nombramiento provisional, ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No. 2895

-3 MAY 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en aplicación del Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

-3 MAY 2022

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzman Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johana Guerrero C	Contratista GRyC	
Proyectó	Dayana Ocasiones Mahecha	Contratista GRyC	
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Contratista GRyC	